



Libertad y Orden

Ministerio de Industria y Comercio
República de Colombia

**FORMATO MEMORIA
JUSTIFICATIVA PARA LA
ELABORACIÓN DE TEXTOS
NORMATIVOS CONFORME A LAS
DIRECTRICES DE TÉCNICA
NORMATIVA ESTABLECIDAS EN
EL DECRETO No. 1345 DE 2010**



• **DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TRÁMITE**

Entidad Origen: Se indica el nombre de la entidad y de la dependencia interna que desarrolla el proyecto de decreto.	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Superintendencia de Sociedades
Proyecto de Decreto: Indique el epígrafe de la norma que se va a expedir.	Por el cual se reglamenta la Ley 1902 de 2018 y se dictan otras disposiciones
Indique el objeto o finalidad de la norma que se va a expedir.	El proyecto de Decreto tiene el propósito de modificar y adicionar algunos artículos al Decreto 1074 de 2015, para reglamentar el marco normativo de la libranza o descuento directo, modificado por la Ley 1902 de 2018.

• **CONTENIDO DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA**

Los proyectos de decreto para la firma del Presidente de la República, deberán remitirse a la Secretaría Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República acompañados de una memoria justificativa que contenga las siguientes indicaciones.

<p>.1. Indicar los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición del proyecto de decreto. En este punto se deberá identificar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La problemática que persigue contrarrestar con la emisión de la norma. ▪ La necesidad de expedir una nueva norma, si es del caso, o si ya existe alguna norma vigente que regule el mismo tema porque resulta insuficiente para que haya lugar a derogarla, modificarla o sustituirla. En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, se deberán explicar las razones para expedir un nuevo decreto, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios. ▪ Las razones de oportunidad del proyecto de decreto consiste en identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier 	<p>La Ley 1902 de 2018 "Por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones", modificó entre otras, varias disposiciones de la Ley 1527 de 2012, la cual fue reglamentada por los Decretos 1840 de 2015 y 1348 de 2016, compilados en el Decreto 1074 de 2015.</p> <p>En esta nueva ley principalmente se establecen 4 aspectos fundamentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Todas las operadoras de libranzas sin excepción, registradas y vigiladas, deben contar con un departamento de riesgo financiero al interior de su organización, por medio del cual adelantarán los correspondientes análisis de viabilidad, sostenibilidad, operatividad y demás estudios con fines de pronóstico y evaluación del riesgo financiero y control de lavado de activos que prevenga la participación, uso y manipulación indebida de negocios promovidos bajo el objeto de libranza. - La entidad operadora de libranzas no vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia que pretenda enajenar, total o parcialmente, derechos patrimoniales de contenido crediticio derivados de operaciones de libranzas, a favor de personas o entidades no sujetas a la vigilancia de la mencionada superintendencia, sólo podrá hacerlo por intermedio de patrimonios autónomos administrados por Sociedades Fiduciarias sujetas a la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia o Fondos de Inversión Colectiva.
---	---

<p>otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se incluyeron algunas medidas para la protección de los compradores de este tipo de cartera, relacionadas con la información que debe suministrarse al momento de efectuar la venta. También se estableció que el Registro Único Nacional de Operadores de Libranza contendrá la información de las operaciones de compra, venta y gravámenes que se hayan efectuado respecto de los derechos patrimoniales de contenido crediticio derivados de operaciones de libranzas, realizados por entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. - Finalmente, por medio de esta ley se modificó el Decreto 4334 de 2008 facultando a la Superintendencia de Sociedades de oficio o a solicitud de la Superintendencia Financiera de Colombia, para la intervención y toma de posesión en los negocios, operaciones y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal, específicamente cuando dichas personas realicen operaciones de venta de derechos patrimoniales de contenido crediticio derivados de operaciones de libranzas sin el cumplimiento de los requisitos legales. <p>El proyecto de decreto se presenta en consideración a los artículos 7 y 8 de la Ley 1902 de 2018 en los que se estableció que los mismos deben ser reglamentados por el Gobierno Nacional, dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigencia. En este sentido, a través del decreto se regulan aspectos relacionados con el registro en el RONEOL (tanto de los operadores de libranzas como de las operaciones de compra, venta y gravámenes) y se desarrollan las medidas de protección para los compradores de derechos patrimoniales de contenido crediticio derivados de operaciones de libranza a entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p>
<p>.2. Indicar el ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido: (¿A quién se aplica?)</p>	<p>El ámbito de aplicación es nacional.</p>
<p>.3. Establecer la viabilidad jurídica: En este punto se debe indicar si el proyecto de decreto cuenta con el visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e incluir los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto, esto es la disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia para expedir el decreto. ▪ La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada (Indicando fecha de expedición). 	<p>El proyecto de Decreto cuenta con el visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y es jurídicamente viable de conformidad con la facultad reglamentaria del Presidente de la República prevista en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, pues se trata de una disposición que tiene como propósito modificar el Decreto 1074 de 2015, para reglamentar la Ley 1902 de 2018.</p> <p>El Decreto 1074 de 2015, expedido el 26 de mayo de 2015, se encuentra vigente.</p> <p>El proyecto normativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Modifica el Capítulo 49 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 - Modificar el Capítulo 54 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015

<p>▪ Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.</p>	<p>- Adiciona unos artículos (...)</p>
<p>.4. Indicar, si fuere el caso, el impacto económico del proyecto de decreto, el cual deberá señalar el costo o ahorro de la implementación del respectivo acto: En los eventos en que la naturaleza del decreto así lo amerite, deberá señalar el impacto económico el que contemplará la posibilidad de proporcionar a los destinatarios tiempo y medios suficientes para adaptarse a las nuevas condiciones que se dicten para el ejercicio de derechos y obligaciones.</p>	<p>La implementación de esta disposición no tiene costo alguno para el Estado.</p>
<p>.5. Indicar la disponibilidad presupuestal si fuere del caso: Según el caso, se deberán identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>Este requisito no aplica. El proyecto normativo no genera ningún costo.</p>
<p>.6. De ser necesario, indicar el impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación: Cuando se requiera, deberá elaborarse un estudio de impacto ambiental y ecológico, y si llegare a ser del caso, sobre el patrimonio cultural de la Nación.</p>	<p>No aplica.</p>
<p>.7. El cumplimiento del requisito de consulta cuando haya lugar a ello: Cuando la Constitución y la ley así lo ordenen, deberán realizarse las consultas en ellas señaladas, caso en el cual a la memoria justificativa deberá anexarse la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite.</p>	<p>El proyecto de Decreto fue sometido a consulta pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 la Ley 1437 de 2011, mediante su publicación en la página web del ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Superintendencia de Sociedades, entre el ____ y el ____ de _____ de 2018.</p>
<p>.8. El cumplimiento del requisito de publicidad cuando haya lugar a ello: Cuando de conformidad con la Ley, deba someterse a consideración del público la información sobre proyectos específicos de regulación antes de su expedición, a la memoria justificativa se anexará también la constancia del cumplimiento de esa obligación y se incluirá el resultado de la evaluación de las observaciones ciudadanas que se hubieren presentado.</p>	<p>No aplica.</p>
<p>.9. Indicar si el proyecto de decreto se</p>	<p>El proyecto de expedición del decreto se adelantó por el Ministerio de</p>

<p>adelanta en coordinación con otras entidades, si fuere el caso: Cuando el respectivo proyecto tenga impacto o comprenda materias propias de ministerios o departamentos administrativos diferentes al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, éste deberá ponerlo en conocimiento de aquéllos y coordinar lo pertinente para que el texto remitido a la firma del Presidente de la República se encuentre debidamente conciliado y refleje una visión integral y coherente.</p>	<p>Comercio, Industria y Turismo en coordinación con la Superintendencia de Sociedades.</p>
<p>.10. Cualquier otro aspecto que se considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.</p>	<p>No aplica.</p>
<p>.11. Si por la Constitución o la Ley existen documentos sometidos a reserva, ésta deberá mantenerse e indicarse. Se entiende por este principio la potestad que tiene el Poder Legislativo de regular ciertas materias por sí mismo, mediante Ley, y en consecuencia, la prohibición que tiene el Ejecutivo para su regulación mediante actos administrativos.</p>	<p>No aplica.</p>
<p>.12. Cuando el proyecto no requiera alguno de los aspectos antes señalados, así deberá explicarse en el respectivo ítem de la memoria.</p>	<p>Se indicó en el ítem correspondiente.</p>

•FIRMAS

Cargo: Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control
Dependencia: Delegatura para Inspección, Vigilancia y Control
Entidad: Superintendencia de Sociedades

Firma: _____

Cargo:
Dependencia:
Entidad:

Firma: _____